



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA
LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR
A SER DEBIDAMENTE INFORMADO
SOBRE EL COBRO DE RECARGO AL
CONSUMO, EQUIVALENTE A LA
PROPINA, QUE SE SUELE COBRAR
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR A SER DEBIDAMENTE INFORMADO SOBRE EL COBRO DE RECARGO AL CONSUMO, EQUIVALENTE A LA PROPINA, QUE SE SUELE COBRAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS”

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5.3 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para regular de manera específica y detallada el cobro del recargo al consumo equivalente a la propina en los establecimientos de expendio de comidas, bebidas, hospedaje y hostelería.

Artículo 2. – Finalidad

La presente tiene por finalidad reforzar y garantizar los derechos fundamentales del consumidor, en particular el derecho a una información veraz y adecuada y la libertad de elección, en el contexto específico del cobro de la propina.

Artículo 3.- Modificación del artículo 5.3 de la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifícase el artículo 5.3 de la ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5.3 Los establecimientos que expenden comidas y bebidas y los servicios de hospedaje y hostelería están obligados a colocar sus listas de precios en el exterior, de forma accesible y visible para consulta del consumidor. En estos servicios está prohibido el cobro de montos adicionales por cualquier tipo de concepto o recargo de manera disgregada al precio final, **con excepción de la propina o recargo al consumo en favor de los trabajadores, cuyo pago es voluntario para el consumidor.**

Este recargo al consumo o propina se podrá cobrar, siempre que exista un acuerdo entre el establecimiento y sus trabajadores, para lo cual deberá consignarse en lugar visible y en la lista de precios, la siguiente información:

“Este establecimiento ha suscrito un acuerdo para que el cobro del recargo al consumo o propina sea repartido íntegramente y de manera exclusiva entre todos sus trabajadores. Este acuerdo está a disposición del público y de sus trabajadores”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, octubre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú consagra derechos fundamentales que establece en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Lo que se relaciona con las normas que regulan las relaciones de consumo que deben priorizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores frente a prácticas abusivas y que pone a las personas en el centro de las acciones del Estado.

El inciso 1, artículo 2, de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.” Estos elementos se ven directamente comprometidos cuando un proveedor de bienes o servicios vulnera derechos de consumo y no existe una respuesta oportuna del Estado debido al plazo de prescripción de la infracción administrativa, el cual resulta muy corto y no favorece a los consumidores, todo lo contrario.

El inciso 2 del referido artículo de la Constitución precisa que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Es así que, las normas que regulan las relaciones de consumo que deben priorizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores frente a prácticas abusivas y que pone a las personas en el centro de las acciones del Estado

Asimismo, se tiene el artículo 65 de nuestra Constitución Política, precisa lo siguiente:

Artículo 65. *El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.*



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Eduardo Sotelo, el pasado 26 de abril de 2011, publicó un artículo en donde señala que *“Los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas en acuerdo con sus trabajadores, podrán fijar un recargo al consumo no mayor al 13% del valor de los servicios que prestan, en sustitución del tributo que se deroga en el inciso f) del Artículo 3 del presente Decreto Ley. El recargo al consumo, si fuera el caso, será abonado por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije. Su percepción por los trabajadores no tendrá carácter remunerativo y, en consecuencia, no estará afecto a las contribuciones de Seguridad Social ni FONAVI, ni afecto a indemnización, beneficios laborales o compensación alguna. Este recargo no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.”*¹

German Lora Álvarez publicó un artículo en donde señala que; *“...De otro lado, en otros países como Japón, la propina es una ofensa y, en el Perú, la propina – por un acuerdo entre trabajadores y empleadores – puede generar una obligación para el cliente o consumidor, a través de la figura del recargo al consumo...”*

A pesar de que la propina no se encuentra regulada como un concepto no remunerativo, queda claro que las propinas o el recargo por consumo no pueden ser considerados ingresos con carácter remunerativo en la medida que el pago no proviene directamente del empleador sino del propio usuario. Es claro que, cuando el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral hace referencia a “trabajador” como acreedor de la contraprestación, se está refiriendo al sujeto que forma parte de la relación laboral y no a un tercero.

*Sumado a este importante argumento, por ley, el recargo al consumo – una especie peruana de propina obligatoria – no tienen carácter remunerativo puesto que la norma sobre la materia establece que “El recargo al consumo, si fuera el caso, será abonado por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije. Su percepción por los trabajadores no tendrá carácter remunerativo y, en consecuencia, no estará afecto a las contribuciones de Seguridad Social ni FONAVI, ni afecto a indemnización, beneficios laborales o compensación alguna.”*². Lora establece una comparación cultural y jurídica fundamental, señalando que, en Japón, la propina es una

¹ <https://enfoquederecho.com/cuotas-del-recargo-al-consumo/>

² <https://agnitio.pe/articulo/tu-das-propina/>



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ofensa, mientras que, en nuestro país, a través del "recargo al consumo", se ha convertido en una obligación para el consumidor.

El contraste de la propina no es un concepto universal ni tiene una naturaleza jurídica única. En el Perú, no es un acto voluntario de agradecimiento, sino un cargo institucionalizado y obligatorio, lo que cambia por completo su análisis legal.

Actualmente, la falta de transparencia en el cobro del “Recargo al Consumo” en restaurantes, es un concepto que se presenta como obligatorio y que puede incrementar la cuenta hasta en un 13%.

Según expertos en la materia, manifiestan que, este recargo opera como una “propina disfrazada”, ya que no siempre se explica claramente a los consumidores, quienes podrían terminar pagando casi un 50% adicional sobre el valor base de lo consumido.

La norma planteada busca proteger los derechos del consumidor garantizando la transparencia en la información de precios y evitando cobros abusivos o engañosos.

Asimismo, se exige que los establecimientos como; restaurantes, bares, hospedajes y hostelería en general coloquen sus listas de precios en el exterior, en un lugar visible y accesible. Con ello, el consumidor puede conocer los precios antes de ingresar o consumir, lo que le permite comparar y decidir con libertad.

La modificación, prohíbe expresamente que se agreguen montos adicionales o recargos separados del precio final. A fin de evitar prácticas como sumar cobros por “servicio de mesa”, “carta”, “cubiertos” u otros conceptos ocultos que encarecen el consumo.

La norma busca reconocer que la única excepción es la propina o recargo voluntario a favor de los trabajadores, que queda a discreción del consumidor. Con ello, se busca proteger tanto al consumidor; al no imponerle un gasto obligatorio como al trabajador; al dar un canal de beneficio voluntario.

2. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en un sólido marco normativo, que busca proteger los derechos de millones de consumidores, mediante la transparencia de precios.

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones de Indecopi.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, se observa que varios establecimientos de comidas, bebidas y hospedaje se presentan prácticas poco transparentes en la fijación y comunicación de precios, ocasionado que los consumidores ingresen a dichos establecimientos, sin conocer el costo real y al final se encuentran con cobros adicionales disgregados, por ejemplo; por el uso de “cubiertos”, “música en vivo”, “servicio de mesa”, “recargo por carta”, entre otros.

Estas prácticas generan confusión, desconfianza y sensación de abuso, ya que el consumidor no tuvo la información completa al momento de decidir consumir. Además, en algunos casos se impone la propina como obligatoria, lo cual contradice el principio de que esta debe ser voluntaria.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En efecto, es necesario que el congreso de la república plantee soluciones legales y técnicas para resolver esta problemática, que permitirá garantizar el derecho a la información del consumidor.

La Constitución Política del Perú y las normas de defensa del consumidor establecen que el consumidor debe tener acceso a información clara, veraz y oportuna.

En esa línea, si todos los establecimientos presentan precios visibles y finales, los consumidores podrán comparar y elegir mejor, incentivando precios justos.

Por lo que, la falta de transparencia en los precios es una de las principales causas de reclamos ante organismos de defensa del consumidor.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resultando, pertinente fortalecer la confianza en la industria gastronómica y turística se ve afectada por cuanto los visitantes tanto nacionales como extranjeros, perciben engaños o sobrecargos.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone reforzar y garantizar los derechos fundamentales del consumidor, en particular el derecho a una información veraz y adecuada y la libertad de elección, en el contexto específico del cobro de la propina.

La modificación planteada, busca la exhibición visible y accesible de las listas de precios en el exterior de restaurantes, bares y hospedajes, de manera que el consumidor pueda informarse antes de ingresar.

Asimismo, establecer que el precio mostrado debe ser el precio final, prohibiendo recargos adicionales disgregados por conceptos no informados.

Permitiéndose únicamente como excepción la propina o recargo voluntario a favor de los trabajadores, dejando claro que el consumidor no está obligado a pagarla.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. No obstante, la iniciativa legislativa permite reforzar y garantizar los derechos fundamentales del consumidor, en particular el derecho a una información veraz y adecuada y la libertad de elección, en el contexto específico del cobro de la propina

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no representa costo y/o gasto alguno al erario nacional, por cuanto la modificación del artículo 5.3 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, busca regular de manera específica y detallada el cobro del recargo al consumo



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

equivalente a la propina en los establecimientos de expendio de comidas, bebidas, hospedaje y hostelería.

COSTOS ESPERADOS	
Estado	Supervisión y control: Indecopi u otras entidades de defensa del consumidor requerirán acciones de monitoreo y fiscalización, lo que implica un costo administrativo.
Establecimiento	Adecuación administrativa: Mediante la actualización de cartas y listas de precios, además de señalar de forma visible la política de propinas y recargos. Obligación de transparencia documental: En caso de que exista un acuerdo con los trabajadores, el establecimiento debe ponerlo a disposición, lo que implica llevar un registro interno.
Consumidores	Ninguno: los consumidores no asumen un gasto adicional por la norma.

BENEFICIOS ESPERADOS	
Estado	Reducción de conflictos y reclamos: menor carga en Indecopi y entidades de defensa del consumidor, pues habrá menos reclamos por cobros indebidos. Fortalecimiento del marco de protección al consumidor: el Estado cumple con su rol de garante de derechos económicos y sociales.
Establecimiento	Mayor confianza del consumidor: al transparentar precios y condiciones, se refuerza la buena imagen, lo que puede traducirse en mayor clientela y fidelización.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<p>Competencia más leal: todos los establecimientos deberán regirse por reglas claras, evitando desventajas para quienes ya practican la transparencia.</p>
Consumidores	<p>Información clara: se refuerza el derecho a conocer el precio final y la condición de la propina, evitando sorpresas o abusos.</p> <p>Mayor libertad de elección: el consumidor puede decidir ingresar a un establecimiento con pleno conocimiento de las condiciones de pago.</p> <p>Protección frente a cobros indebidos: se prohíben recargos desglosados no informados y se garantiza que la propina sea voluntaria y transparente.</p>
Trabajadores	<p>Beneficio directo de las propinas: la norma exige que, si se cobra propina como recargo, esta se distribuya de manera íntegra y exclusiva entre los trabajadores.</p> <p>Mayor formalización y justicia: se evita que los empleadores se apropien parcial o totalmente de la propina.</p>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada a la promoción de igualdad, economía social, competitividad y desarrollo sostenible.

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 17. Afirmación de la economía social de mercado
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.